

REF: Autoriza contratación directa, en conformidad al artículo 10 N° 4 del Reglamento de la Ley de Compras, con la empresa **S&P Global Platt's**, para la renovación de suscripción que se señala.

Santiago, 15 MAR. 2017

RESOLUCION EXENTA N° 119

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el Art. 8° y 9°, letras c), e) y h) del D.L. 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- b) Lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N° 19.886, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, especialmente, en su Artículo 10, N° 4;
- c) Los antecedentes aportados por el Jefe del Departamento Hidrocarburos en su Solicitud de Compra N° 11, de 13 de enero de 2017;
- d) Memorándum N° 9, del 16 de enero de 2017, por el cual el Secretario Ejecutivo solicita al Departamento Jurídico informar la procedencia de la contratación directa que se indica;
- e) Memorándum N° 13, del 3 de marzo de 2017, por el cual la Jefa del Departamento Jurídico (S), informa que concurren circunstancias que permiten la contratación directa que se indica;
- f) Memorándum N° 24, del 7 de marzo de 2017, por el cual la Secretaria Ejecutiva (S) autoriza contratación directa que se indica;
- g) Lo dispuesto en la Ley N° 20.981 de Presupuestos del Sector Público para el año 2017;
- h) El Decreto Supremo N° 10A, de fecha 5 de Septiembre de 2014, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía; y
- i) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que la Comisión Nacional de Energía, de acuerdo a su ley orgánica, es la encargada de analizar precios, tarifas y normas técnicas a las que deben ceñirse las empresas de producción, generación, transporte y distribución de energía;

- b) Que específicamente el Departamento de Hidrocarburos, requiere contar con información necesaria e imprescindible para su quehacer, relacionados a la determinación de precios FOB internacionales de carbón térmico, con el fin de determinar el índice de precio de carbón requerido para la determinación de precios de nudo de largo plazo (licitación de suministro distribuidoras);
- c) Que hasta la fecha, el producto del mercado que cubre todas las necesidades de información que requiere la Comisión, es el denominado el reporte periódico "Coal Trader International Basic Service", elaborado por la empresa S&P Global Platts, la cual es la titular de los derechos de propiedad intelectual sobre aquél;
- d) La necesidad de mantener esta publicación especializada dado que utiliza metodología específica para la determinación de los precios internacionales de carbón, considerar otra publicación, implica adoptar una distinta metodología de determinación de estos precios lo que podría implicar un quiebre en la tendencia semanal de los precios y en el índice mensual calculado por la CNE, y por ende la indexación de los contratos de suministro de las empresas distribuidoras de electricidad;
- e) Que esta empresa, por la suscripción al Boletín Internacional "Coal Trader International Basic Service", por el período que comprende el 17 de marzo de 2017 al 16 de marzo de 2018 ha enviado cotización por el valor de US\$ 3.010.- (tres mil diez dólares);
- f) Que, los servicios a contratar no están disponibles bajo la modalidad "Convenio Marco" o "Chilecompra Express", en el portal web del Sistema de Compras y Contrataciones Públicas;
- g) Que, el artículo 10 N° 4, del Reglamento de la Ley de Compras, señala las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, estableciendo que procede recurrir al trato directo cuando se trate de proveedor único de los servicios;
- h) Que se cuenta con disponibilidad presupuestaria suficiente para solventar el gasto que irroque la suscripción de que se trata.

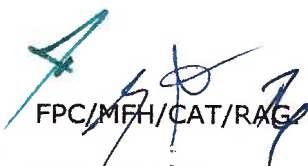


RESUELVO:

- I. Autorícese**, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 19.886, especialmente, en su artículo 10, N° 4, la contratación directa con la empresa **S&P Global Platts** para la suscripción al boletín "Coal Trader International Basic Service", cuyo costo es la suma única y total equivalente a US\$ 3.010 (tres mil diez dólares) cuya propiedad intelectual pertenece a la empresa de que se trata.
- II. Dispóngase el pago** de la compra indicada, en pesos chilenos, al valor del dólar que informe el Banco Santander, el día efectivo de la transacción.
- III. Impútese** el gasto que irroga la presente adquisición en el presupuesto de la Comisión Nacional de Energía 2017: Partida 24, Capítulo 02, Programa 01: Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 08 "Servicios Generales", Asignación 010 "Servicios de Suscripción y Similares", que cuenta con fondos disponibles para ello.
- IV. Publíquese** la presente Resolución Exenta en el portal www.cne.cl, banner "Gobierno Transparente", sección "Compras y Adquisiciones", sección "Otras compras y Adquisiciones".

Anótese y Archívese.




FPC/MFH/CAT/RAG

Distribución:

- Archivo Oficina de Partes
- Documento de Pago